

Proyecto de Ley N° 822/2021 - CR



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

PROYECTO QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 61-A A LA LEY N° 29248.- LEY DEL SERVICIO MILITAR

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:



Firmado digitalmente por:
CEPERON ROJAS Wladimir
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 20:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
BARBES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 09:34:28-0500

PROYECTO QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 61.A, A LA LEY N° 29248.-LEY DEL SERVICIO MILITAR

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley



Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley incorporar el artículo 61.A, a la Ley N° 29284.- Ley del Servicio Militar.

Artículo. 2. Incorporación del artículo 61.A a la Ley N° 29284.- Ley del Servicio Militar.

Incorpórese el artículo 61.A, a la Ley N° 29284.- Ley del Servicio Militar, cuyo contenido es:

61.A – Incentivos para la profesionalización

Los 10 primeros puestos de cada promoción de licenciados del Ejército Peruano; Fuerza Área y Marina de Guerra que hayan alcanzado niveles óptimos de competencias y capacidades exigidas en los programas de sus instituciones, certificados previa evaluación, ingresarán directamente a las escuelas de sub oficiales del Ejército Peruano, Policía Nacional, Marina y Fuerza Área del Perú; siempre y cuando cumplan los requisitos y lineamientos exigidos por cada entidad.

Artículo 3.- Reglamentación.

Dispondrá de la presente Ley mediante Decreto Supremo para aprobar las disposiciones que correspondan para implementar la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 16:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 17:23:36-0500

Lima, 4 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 14:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 09:38:08-0800



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 12:02:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 822** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Ley N° 29248.- Ley del Servicio Militar, se aprobó el año 2009 y ha sido modificada en diversas oportunidades, mayormente en lo que respecta a los derechos y beneficios otorgados a los licenciados del servicio acuartelado.

Los derechos y beneficios que la referida ley otorga a los licenciados que han realizado servicio acuartelado, son los siguientes:

"Artículo 54º.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación diaria.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.
3. Prestaciones de salud.
4. Asignación económica mensual que se incrementa gradualmente hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, y que deberá ser establecida anualmente en el Presupuesto General del Sector Público.
5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
6. Seguro de vida y servicio de sepelio.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales ante la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés.
8. Recibir educación básica, educación técnico productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades, las que darán lugar a la obtención de la certificación o del título correspondiente a nombre de la Nación, reconocidos por el Ministerio de Educación, previa convalidación y/o continuación de estudios de ser el caso, de acuerdo con la Ley General de Educación y sus reglamentos respectivos.

El reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los

niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.

9. *Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas.*

Artículo 60º.- De los derechos de los Licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene derecho a:

1. *Una gratificación de licenciamiento. Esta será depositada en una cuenta de ahorros, en una entidad financiera nacional.*
2. *Pasajes y viáticos a su lugar de origen.*
3. *Prendas de vestir de uso civil.*
4. *Documentos personales de licenciamiento.*
5. *Convalidar estudios de educación superior tecnológica de acuerdo a la Ley General de Educación, sus reglamentos y la normativa vigente. Para tal efecto, el Ministerio de Educación brinda el asesoramiento y capacitación necesarios a los directivos y profesores de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.*
6. *Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecía antes de su incorporación al Activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el período de prestación del Servicio Militar.*
7. *Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el Servicio Militar ingresa a una universidad, sea pública o privada.*
8. *Una constancia de haber cumplido el Servicio Militar.*
9. *Los demás señalados en las normas pertinentes.*

Los derechos del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley

Artículo 61º.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

- a) *Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.*
- b) *Una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) de la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.*
- c) *Descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de pago de los derechos de inscripción y del veinticinco por ciento (25%) del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
- d) *Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las instituciones de educación superior pública, universitaria y no universitaria, previo convenio.*
- e) *Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- f) *Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.*
- g) *Acceso a una línea especial de crédito, así como de otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de estudios superiores, mediante los convenios que el Ministerio de Defensa realice con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC).*
- h) *Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.*

- i) *Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados. Para ello, el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- j) *Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias. Con tal fin, el Ministerio de Defensa debe celebrar los convenios respectivos.*
- k) *Acceso a becas de estudios en las universidades públicas, en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión, a través de convenios entre el Ministerio de Defensa y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Con igual finalidad, se celebrarán convenios con los representantes de las universidades públicas, así como con los de las instituciones de educación superior pública.*
- l) *Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes. Los beneficios del personal Licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 62º.- De los beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio.

El personal que, prestando Servicio Militar en el Activo, quede inválido o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes. Si el licenciado muere dentro del ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo. Para ello se requiere la sola acreditación de que el deceso fue consecuencia necesaria de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante él. La forma y procedimiento se establecen en el reglamento de la presente Ley. El personal discapacitado tiene derecho a acceder a los programas de educación técnico-productiva, educación básica o educación técnico-profesional

Que, en la referida Ley se reconocen una serie de derechos y beneficios como bonificaciones, descuentos, accesos a beneficios, prioridades a servicios públicos y otros que pueden clasificarse de la siguiente manera:

BENEFICIOS PECUNIARIOS	BENEFICIOS ALIMENTARIOS	BENEFICIOS FORMACIÓN	BENEFICIOS FORMACIÓN PROFESIONAL	BENEFICIOS ACCESO A EMPLEO	BENEFICIOS PERSONALES	BENEFICIOS EN SALUD
Asignación económica mensual.	Alimentación diaria	Recibir formación básica	Facilidades de continuar estudios universitarios	Bonificación 10% concursos a puestos de trabajo	Prendas de vestir	Prestaciones de salud
Viáticos y pasajes		Recibir educación técnica productiva	Reservar vacantes de estudios	Prioridad en programas de empleo de programas sociales	Seguro de vida	Recuperación de derechos en régimen de salud
Gratificación licenciamiento		Convalidación estudios técnicos en Instituciones con convenio	10% adicional a la nota final ingreso a la PNP	Acceso a empleo en servicio de seguridad y vigilancia	Servicio de sepelio	
			50% descuento en inscripción y 25% pago de ingreso a PNP y FF.AA.	Acceso a línea especial de crédito	Constancia servicio militar	
			Acceso a becas de estudio.	Acceso a formación de micro y pequeña empresa	Seguro de invalidez o muerte en servicio	
			Acceso al 5% vacantes del total de ingresantes			
			Descuentos en tarifas de pensión en universidades privadas			

Además de los beneficios mencionados, siguiendo la preocupación que siempre han tenido los legisladores de mejorar los derechos y beneficios de quienes realizan servicio militar acuartelado, se viene tramitando un nuevo proyecto de modificación de la Ley N° 29248 proponiendo nuevos beneficios, como se describe a continuación:

Proyecto de Ley 491/2021-CR

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados.

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

...

15. Capacitación técnica en el rubro de transporte terrestre, a fin que los licenciados puedan profesionalizarse a nivel de conductores de la categoría A3A, y se les exonere del pago por derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, si bien es cierto, son numerosos los beneficios que se otorgan a los licenciados del Ejército Peruano, Marina de Guerra y Fuerza Área del Perú, muy pocos de ellos tienen real efectividad en la profesionalización de quienes, en ejercicio de su derecho, realizan servicio militar acuartelado, porque ninguno de los beneficios está vinculado directamente a la continuidad de una carrera profesional en escuelas de sub oficiales del Ejército Peruano, Marina de Guerra o Fuerza Área del Perú; frustrándose de esta manera la vocación militar o policial de muchos licenciados y echándose a perder gran parte del potencial humano formado por el servicio militar. Esta vinculación permitirá mayores y efectivas opciones de realización personal y profesional.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta pretende las siguientes modificaciones.

Ley N° 29284.- Ley del Servicio Militar.	Proyecto de Ley
	61.A – Incentivos para la profesionalización <i>Los 10 primeros puestos de cada promoción de licenciados del Ejército Peruano; Fuerza Área y Marina de Guerra que hayan alcanzado niveles óptimos de competencias y capacidades exigidas en los programas de sus instituciones, certificados previa evaluación, ingresarán directamente a las escuelas de sub oficiales del Ejército, Policía Nacional, Marina y FAP; siempre y cuando cumplan los requisitos y lineamientos exigidos por cada entidad.</i>

La propuesta tiene como finalidad otorgar un incentivo de profesionalización a quienes han realizado óptimamente su servicio militar acuartelado en el Ejército Peruano, Marina de Guerra y Fuerza Área del Perú, y desean continuar una carrera profesional vinculada a las instituciones militares o policiales, otorgándoles la oportunidad de ingresar directamente a las escuelas de sub oficiales del Ejército Peruano, Marina de Guerra o Policía Nacional del Perú. El ingreso directo está condicionado a si los licenciados además de contar con la certificación correspondiente cumplan con los requisitos y condiciones impuestas por las instituciones a las que han solicitado su ingreso. Este incentivo constituye una real y efectivo beneficio que puede tener impacto en la vida de los licenciados.

Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente. Por el contrario, da mayor impacto social a la ley que se pretende modificar.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a todos los ciudadanos y ciudadanas del Perú, que realizan servicio militar acuartelado en el Ejército Peruano, Marina de Guerra o Fuerza Área del Perú, otorgándoles incentivos de profesionalización, contribuyendo a alcanzar sus proyectos de vida y contribuir al desarrollo del país.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional: 25: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia.